



CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN

- ***INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS
DEL SENADO DE LA REPÚBLICA (IILSEN)***

- ***UNIVERSIDAD CONTEMPORÁNEA***

CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE. LA H. CÁMARA DE SENADORES, A TRAVÉS DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS DEL PROPIO CUERPO COLEGIADO, A QUIEN EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ "EL IILSEN" , REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL SENADOR ÓSCAR CANTÓN ZETINA, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS DEL SENADO DE LA REPÚBLICA; Y POR LA OTRA, EL CENTRO UNIVERSITARIO DE EDUCACIÓN CONTEMPORÁNEA, S. C. (LICENCIATARIO DE LA MARCA UNIVERSIDAD CONTEMPORÁNEA), A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA U.CTPA", REPRESENTADA POR EL ING. JUAN JOSÉ GAYTÁN ACUÑA, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL; CONFORME A LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. DE "EL IILSEN":

1. Que el artículo 135 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, establece la facultad para crear instituciones de Investigación jurídica y legislativa, para la mejor información y realización de los trabajos;
2. Que es un órgano especializado, creado por Acuerdo del Pleno del Senado de la República, con fecha 7 de diciembre de 1995, encargado de desarrollar actividades de investigación y análisis de información en el campo de las ciencias sociales, jurídicas, políticas y económicas;
3. Que el Reglamento Interior de "EL IILSEN", aprobado por la LVIII Legislatura de la H. Cámara de Senadores, el 28 de diciembre del 2000, establece que es un órgano especializado, dependiente de la Mesa Directiva del propio Cuerpo Colegiado. encargado del desarrollo de investigaciones, estudios y análisis relacionados con las facultades y competencias del Senado de la República, así como el establecimiento de vínculos institucionales con organismos públicos y privados, nacionales y extranjeros;
4. Que con fecha 5 de octubre de 2000, el Pleno de la Cámara nombró al Senador Óscar Cantón Zetina, Presidente del Instituto de Investigaciones Legislativas del Senado de la República;
5. Que conforme a las fracciones I y III del artículo 7° del Reglamento Interior de "EL IILSEN", su Presidente se encuentra facultado para representarlo y celebrar convenios de colaboración con congresos locales, instituciones

académicas de nivel superior, organismos públicos y privados, nacionales y extranjeros, por lo que se cumplen las disposiciones necesarias para la celebración del presente Convenio;

6. Que su domicilio legal está ubicado en Avenida Patriotismo No. 711, torre "A", cuarto piso, Col. San Juan Mixcoac, C.P. 03730, Delegación Benito Juárez, México, D.F.

II. DE "LA U.CTPA":

1. Que la Universidad Contemporánea es una sociedad civil, dotada de capacidad, personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya razón social es la de Centro Universitario de Educación Contemporánea, S. C. según consta en la escritura pública número 23,965 de fecha 8 de diciembre de 1989, pasada ante la fe del licenciado Leopoldo Espinosa Rivera, Notario Público adscrito del despacho de la Notaría Pública número 10 de la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro.;
2. Que de acuerdo con lo establecido en sus Estatutos Sociales, tiene como objeto preponderante la creación, formación y operación, de conformidad con las autorizaciones gubernamentales e institucionales que se requieran y obtengan, de toda clase de establecimientos educativos o instituciones de cualquier nivel, incluyendo educación preparatoria y de nivel universitario en cualquiera de sus grados;
3. Que el ingeniero Juan José Gaytán Acuña en su calidad de Rector, ES representante legal de "LA U.CTPA", de acuerdo con lo dispuesto en la escritura pública número 55,145 de fecha 6 de septiembre de 2002, pasada ante la fe del licenciado Erick Espinosa Rivera, Notario Público adscrito del despacho de la Notaría Pública número 10 de la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro.;
4. Que tiene su domicilio en la calle de Ignacio Pérez No. 54 Sur, colonia Centro en la ciudad de Santiago de Querétaro, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este Convenio.

III. DE LAS PARTES:

ÚNICO.- Que expuesto lo anterior, están de acuerdo en realizar actividades conjuntas, y en sujetar sus compromisos a los términos y condiciones insertos en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO

El objeto del presente Convenio es establecer las bases generales de colaboración, para que "EL IILSEN y "LA U.CTPA" lleven a cabo; conjuntamente, las siguientes actividades:

- a. Elaboración de investigaciones y análisis en las diversas materias relacionadas con la actividad legislativa y académica.
- b. Apoyo para el establecimiento del programa de servicio social vinculado con los programas derivados del presente Convenio.
- c. Celebración de conferencias, coloquios, simposios, talleres, cursos, diplomados y actividades similares, así como la difusión de estos eventos.
- d. Intercambio de información sobre diferentes temas y facilitar la consulta de material bibliográfico y bases de datos.
- e. Realizar actividades de fomento editorial sobre las investigaciones, estudios y análisis desarrollados durante la vigencia del presente convenio.
- f. Las demás que acuerden las partes.

SEGUNDA.- ALCANCES

Para la ejecución de las actividades descritas en la cláusula anterior, se celebrarán programas de actividades, los cuales deberán contener:

- a. Objetivos.
- b. Calendario de actividades.
- c. Recursos humanos, técnicos, materiales y financieros, de conformidad con la normatividad de ambas Instituciones.
- d. Lugar donde se realizarán las actividades
- e. Actividades de docencia, asesoría, capacitación e intercambio académico y de personal recíproco.

- f. Publicación de resultados y actividades de difusión.
- g. Responsables.
- h. Actividades de evaluación.
- i. Compromisos específicos en materia de propiedad intelectual.
- j. Los demás que acuerden las partes.

TERCERA.- RELACIÓN LABORAL

Las partes convienen en que el personal aportado por cada una de ellas para la realización del presente Convenio, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó, por ende, cada una de ellas asumirá su responsabilidad por este concepto y en ningún caso serán consideradas como patrones solidarios o substitutos.

CUARTA.- PROPIEDAD INTELECTUAL

La propiedad intelectual que se derive de los trabajos realizados con motivo de este convenio (publicaciones de diversas categorías, artículos, folletos, etcétera, así como las coproducciones y difusión), estarán sujetas a las disposiciones legales aplicables y a los instrumentos específicos que sobre el particular suscriban las partes, otorgando el reconocimiento correspondiente a quienes hayan intervenido en la ejecución de dichos trabajos.

QUINTA.- CONFIDENCIALIDAD

Queda expresamente entendido que ambas partes guardarán confidencialidad respecto a las actividades materia de este Convenio, salvo los casos en que las partes acuerden lo contrario, en el sentido de que "EL IILSEN" y LA U.CTPA" las puedan utilizar en sus respectivas actividades.

SEXTA.- RESPONSABILIDAD CIVIL

Queda expresamente pactado que las partes no tendrán responsabilidad civil por daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, particularmente por paros de labores académicas o administrativas, en la inteligencia de que una vez superados estos eventos, se reanudarán las actividades en forma y términos que determinen las partes.

SÉPTIMA.- CONVENIOS ESPECÍFICOS

Para la ejecución de las acciones enunciadas en las cláusulas Primera y Segunda,

las partes podrán celebrar convenios específicos de colaboración, derivados del presente instrumento en los cuales se detallará con precisión la realización de las acciones que se pretendan llevar a cabo en forma concreta.

OCTAVA.- VIGENCIA

Este instrumento tendrá vigencia de un año a partir de la fecha de su firma y se prorrogará automática mente si no existiera notificación en contrario de alguna de las partes.

NOVENA.- MODIFICACIONES

El presente Convenio podrá ser modificado o adicionado por voluntad de las partes. Dichas modificaciones o adiciones obligarán a los signatarios a partir de la fecha de su firma.

DÉCIMA.- TÉRMINO DE LA VIGENCIA

Cualquiera de las partes podrá dar por terminado este Convenio mediante aviso por escrito a la contraparte, notificándolo con sesenta días de anticipación. En tal caso, ambas partes tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios tanto a ellas como a terceros, en la inteligencia de que las acciones iniciadas durante la vigencia del presente Convenio y sus anexos deberán ser concluidas.

DÉCIMA PRIMERA.- CONTROVERSIAS E INTERPRETACIONES

Las partes convienen que el presente instrumento es producto de la buena fe, por lo que toda controversia o interpretación que se derive del mismo, respecto a su operación, formalización y cumplimiento, serán resueltas por una comisión integrada por igual número de representantes, la cual dictará resoluciones de carácter inapelable. .

Leído que fue el presente instrumento y enteradas las partes de su contenido y alcances, lo firman por triplicado en la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, a los veintisiete días del mes de noviembre del año dos mil dos.

POR "EL IILSEN"

POR "LA U.CTPA"

SENADOR ÓSCAR CANTÓN ZETINA
Presidente

ING. JUAN JOSÉ GAYTÁN ACUÑA
Rector